



**PROCESO:** EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 08549-40-001-2018-00010-00

**DEMANDANTE:** COOMULTIGEST.

**DEMANDADO:** YAMILE LASTRA LLANOS Y NINFA OROZCO VILORIA.

Secretaría. – Al despacho del señor juez informándole que la liquidación del crédito y costas se encuentran debidamente aprobadas (pdf.1 folio 46,47 y 51) y que el día 15 de junio de 2022 (pdf.05 folio 63) el demandante a través de su apoderada judicial solicita la entrega de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso. Revisada la plataforma del Banco Agrario se aprecia la existencia de los depósitos judiciales No.416480000019271 por valor de \$104.128; 416480000020091 por valor de \$117.617,50; No.416480000020328 por valor de \$9.600.000 y No.416480000020885 por valor de \$158.643 depósitos a nombre de la demandada NINFA OROZCO VILORIA. A nombre de la demandada YAMILE LASTRA LLANOS los depósitos No. 416480000019280 por valor de \$282.654 y No. 416480000021024 por valor de \$2.704.763, encontrándose asociados al presente proceso ejecutivo radicado 08549408900120180001000. Le pongo de presente que hasta la fecha se ha entregado el valor de \$8.265.393 (pdf.07 y 08), lo cual indica que aún no se encuentra satisfecho el valor liquidado que fue de \$12.180.636,93, estando a la fecha un saldo de \$3.915.243,93. Finalmente le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de crédito, embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni tampoco se encuentra pendientes memoriales por anexar en ese sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 25 de agosto de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO**, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la apoderada del demandante (pdf.05 fl.63), se observa que se encuentra a disposición de este Despacho y para este proceso, depósitos judiciales suficientes para satisfacer la obligación reclamada.

En efecto mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019 (pdf.1 fl.46 a 47) este despacho aprobó la liquidación de crédito por valor de \$11.348.636,93; así mismo se aprobaron costa por valor de \$832.000 (pdf.1 fl.51), es decir el monto total de la obligación ascendió a la suma de \$12.180.636,96. Y mediante auto del 12 de marzo de 2020 (pdf.1 fl.55), se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al demandante hasta cubrir la suma total de crédito y costas (\$12.180.636,96).

A la fecha, la parte demandante ha recibido y cobrado la suma de \$8.265.393 tal como se verifica en el portal de Banco Agrario sección depósitos judiciales (pdf.07 y 08), es decir que a la fecha el saldo de la obligación es de \$3.915.243,93, sin que obre solicitud alguna en el expediente diferente a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles para este proceso (pdf.05 fl.63).

El artículo 447 del C.G.P. indica: “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*”



Siendo ello así, al disponerse la entrega del saldo referido -\$3.915.243,93- a la ejecutante con el producto de las medidas cautelares -títulos de depósitos judiciales-, monto que salda el total de crédito y costas aprobadas, consecuentemente habrá de ordenarse, también, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Corolario a lo anterior, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Fraccionar el depósito judicial No. 41648000020328, por valor de \$9.600.000 a nombre de NINFA OROZCO VILORIA, en dos depósitos judiciales así: uno por la suma de \$1.210.480,93 y otro, en valor equivalente a \$8.389.519,07.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega al demandante COOMULTIGEST, o a su apoderado judicial en caso de contar con facultades expresas, de la suma de \$3.915.243,93, producto del depósito judicial cuyo fraccionamiento se ordena en el numeral anterior y equivalga a la suma de \$1.210.480,93; y del depósito judicial No.41648000021024 por valor de \$2.704.763; cifra esta producto de los descuentos efectuados a la codemandada YAMILE LASTRA LLANOS.

**TERCERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Ordenar el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente litis, de propiedad de los demandados YAMILE LASTRA LLANOS Y NINFA OROZCO VILORIA. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la entidad requirente.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170fb77e62ee7a5ea11363eb766e0244155c41fa26c73ff34da01eaf7a1d1cbb**

Documento generado en 25/08/2022 04:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**